



Libertad y Orden

CONVENIO No. 190 DE 2004 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. UIS

=====

COVENIO No. 190

CONTRATANTES: LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. UIS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

OBJETO: Transferir a la Universidad Industrial de Santander recursos corrientes de la Nación apropiados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Ministerio de Educación Nacional, para el desarrollo del proyecto denominado "Ampliación y modernización de laboratorios de física de la Universidad Industrial de Santander, Art. 6 Ley 812 de 2003".

VALOR: MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.050.000.000.00)

PLAZO: DOS (2) MESES

Entre los suscritos **CECILIA MARIA VELEZ WHITE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.489.688 de Medellín, en su calidad de Ministra de Educación Nacional, nombrada mediante decreto 1807 del 7 de agosto de 2002, debidamente posesionada según Acta número 10 del 7 de agosto de 2002, facultada para contratar conforme la ley 80 de 1993, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MINISTERIO** por una parte, y por la otra, **ALVARO BELTRAN PINZON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.801.583, quien obra en su condición de Rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, nombrado mediante el acuerdo-035 del 26 de mayo de 2003 del Consejo Directivo y debidamente posesionado, Institución de Educación Superior de naturaleza pública, con NIT 890.201.213-4 facultado para contratar, y quien adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que en cumplimiento del artículo 6° de la Ley 812 de 2003 y el Decreto Reglamentario



CONVENIO No. 190 DE 2004 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. UIS

=====

1940 del 10 de julio de 2003, se realizó la Audiencia Pública en el departamento de Chocó, el día 29 de julio de 2003, donde se asignó una partida para inversión a la Universidad Tecnológica del Chocó. 2.- Que posterior a la audiencia pública, y en cumplimiento del artículo 6° de la Ley 812 de 2003, el día 25 de agosto de 2003 a las 3:30 pm, se realizó la reunión decisoria sobre los proyectos de inversión regional correspondientes al departamento de Santander. 3.- Que en dicha reunión se dio lectura al acta de la audiencia pública celebrada y se llegó al acuerdo final de de financiar el proyecto de la Universidad Industrial de Santander por valor de \$1.050.000.000. para la vigencia fiscal 2004 4.- Que para la consecución de dichos recursos la Universidad Industrial de Santander, presentó al Ministerio de Educación Nacional el proyecto y el Departamento Nacional de Planeación, emite concepto favorable para que se levante la leyenda de Previo Concepto, para la actual vigencia. 5.- Que corresponde al Ministerio transferir dichos recursos para que la Institución pueda ejecutar el proyecto aprobado en beneficio de la comunidad. Vistas las anteriores consideraciones el presente convenio se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Transferir a la Universidad Industrial de Santander recursos corrientes de la Nación apropiados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Ministerio de Educación Nacional, para el desarrollo del proyecto denominado "Ampliación y modernización de laboratorios de física de la Universidad Industrial de Santander, Art. 6 Ley. 812 de 2003". **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** Además de todas aquellas que corresponden a la naturaleza del presente convenio la Universidad se compromete a: 1) Incorporar al presupuesto de la Universidad los recursos que transfiere el Ministerio con el fin de cumplir las actividades contempladas en la ficha EBI del Proyecto objeto de este convenio. 2) Contratar una firma interventora con cargo a los recursos del proyecto, sin que los recursos empleados para este fin superen el 5% del valor total del proyecto. En el contrato respectivo se deberá estipular la obligación del contratista interventor de reportar mensualmente el informe de interventoría a la Subdirectora de Apoyo a la Gestión de las IES. 3) Presentar los informes que le solicite el Ministerio, con el lleno de los requisitos administrativos y fiscales sobre la ejecución de los recursos objeto de este convenio. 4) Facilitar al Ministerio la labor de la Supervisión atendiendo sus instrucciones administrándole los datos que le solicite y aplicando los correctivos del caso. 5) Elaborar conjuntamente con el Ministerio el acta de liquidación, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** El Ministerio se compromete a: 1) Transferir oportunamente los recursos objeto del presente convenio. 2) Vigilar



CONVENIO No. 190 DE 2004 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. UIS

la correcta ejecución de los recursos y ejercer la interventoría del presente convenio. 3) Hacer el seguimiento a los informes de interventoría presentados por la firma interventora que contrate el Instituto. **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo del presente convenio será de dos (2) meses contados a partir de su perfeccionamiento. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR Y GIRO DE LOS RECURSOS:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio es de MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.050.000.000,00), cuantía que el Ministerio transferirá a La Universidad, por la naturaleza del convenio, en un solo giro, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual. **CLAUSULA SEXTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente convenio se transferirá con cargo a la Unidad Ejecutora 220101-000 Ministerio de Educación Nacional, Tipo de Gasto C, Asignación Interna 000, Programa 113 Subprograma 705 Proyecto 500 Recurso 13 Concepto: Ampliación y modernización de los laboratorios de física de la Universidad Industrial de Santander. Artículo 6 Ley 812 de 2003. Previo concepto DNP. Valor \$1.050.000.000, de conformidad con el CDP NO. 880 del 11 de noviembre de 2004 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA.- INTERVENTORIA:** El Ministerio vigilará el cumplimiento del presente convenio a través de la Subdirectora de Apoyo a la gestión de las IES, quién ejercerá las siguientes funciones: a) Verificar la correcta inversión de los recursos. b) Requerir a la Universidad cuando ello fuere necesario para la correcta ejecución de los recursos. c) Elaborar el acta de liquidación para firma de las partes, la cual debe estar soportada con el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto contractual. d) Solicitar y revisar los informes que presente la interventoría del proyecto. La interventoría del proyecto le corresponde contratarla a la Universidad conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores. **CLAUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante Legal de la Universidad declara bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna de las cláusulas de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA.- CLAUSULA NOVENA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** La Universidad manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha, viene y continuará cumpliendo con sus obligaciones al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Igualmente velará por que en los contratos que suscriba se verifique esta situación. **CLAUSULA DECIMA. CESIÓN:** La Universidad no podrá ceder el convenio a persona alguna sin

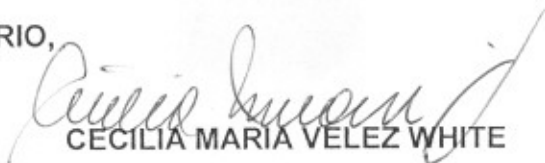


CONVENIO No. 190 DE 2004 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. UIS

=====

autorización previa y escrita del Ministerio. **CLAUSULA UNDECIMA.- LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del convenio se levantará un acta de liquidación suscrita entre las partes la cual vendrá soportada con el informe final de ejecución y la certificación de cumplimiento del objeto y obligaciones, en ambos casos suscritos por el interventor. **CLAUSULA DUODECIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este convenio, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integral del convenio, el insumo de contratación, el proyecto aprobado y el concepto previo DNP, CDP 881 y las actas que se suscriban en desarrollo y ejecución del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se contará el plazo de que trata la cláusula cuarta. En constancia se firma en Bogotá D.C., a los...

POR EL MINISTERIO,


CECILIA MARIA VELEZ WHITE

POR LA UNIVERSIDAD,


ALVARO BELTRAN PINZON

Preparó: Fabio Gómez
Revisó: Lilian Mendoza

UE-01. etap 113. Subp 705. obj 500. Dec 13
\$ 1.050.000.000 = CDP 880. COMP. 4275. 12-09-04

